Córdoba, Nariño, 24 de noviembre de 2026

Señora
MARY CRUZ MUÑOZ RANGEL
Proponente interesada
Correo electrónico: marycruzmunozrangel@gmail.com

Atento saludo,

En atención al escrito fechado el 22 de noviembre de 2026, la Administración Municipal de Córdoba, Nariño, se permite responder las observaciones al proyecto de pliego del Concurso de Méritos Abierto 002 de 2026, cuyo objeto comprende el diagnóstico sectorial, la estructuración de modelos operacionales, el componente tarifario y las acciones de fortalecimiento de los esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios públicos domiciliarios en el sector rural del municipio.

Las solicitudes se presentan agrupadas en los ocho apartados del escrito y se resuelven individualmente dentro de cada uno. Los ajustes acogidos se incorporarán en el pliego definitivo y en los documentos que correspondan, para que todos los interesados conozcan las mismas condiciones de participación y ejecución.

OBSERVACIÓN 1: SOBRE LA PLANEACIÓN Y COHERENCIA GENERAL DEL PROCESO

Se solicita unificar el plazo contractual, ante la referencia a veinte (20) y cincuenta (50) días; evaluar su ampliación a tres (3) o cuatro (4) meses; aclarar el respaldo presupuestal si la ejecución supera la vigencia 2026; y ampliar el tiempo entre la publicación del pliego definitivo y el cierre.

RESPUESTA: La Entidad acoge la solicitud de unificación y no acoge la ampliación a tres o cuatro meses.

Aclaración del plazo

El plazo que se mantiene para la ejecución de la consultoría es de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La referencia a cincuenta (50) días contenida en el aviso se corregirá y se armonizarán el pliego definitivo, sus anexos y la minuta. Esta precisión resuelve la contradicción advertida y permite estructurar las propuestas sobre un único término de ejecución.

Es menester mencionar que, la Entidad considera que el número de sistemas, por sí solo, no determina que las actividades deban desarrollarse de manera consecutiva ni que sea indispensable adoptar un plazo de tres o cuatro meses. El objeto corresponde a una consultoría de diagnóstico, estructuración y fortalecimiento, cuya ejecución debe organizarse mediante la articulación del trabajo de campo, el análisis de información y la preparación de productos, con actividades concurrentes a cargo del equipo profesional. No comprende la ejecución material de obras en los diez sistemas.

El plazo contractual exige que el consultor disponga del equipo y de la organización necesarios desde el inicio, programe las visitas y concertaciones y distribuya las actividades sin reducir la cobertura ni la calidad de los entregables. La concentración de las actividades en un período corto supone disponibilidad efectiva y coordinación del equipo; no autoriza omitir diagnósticos, sustituir trabajo de campo exigible por información no verificada ni entregar productos incompletos.

En consecuencia, se mantiene el término de veinte (20) días calendario. Su unificación se efectuará expresamente en los documentos definitivos; no se utilizará la corrección de la referencia discordante para modificar de manera implícita otras condiciones sustanciales del proceso.

La Entidad aclara la programación presupuestal del contrato.

La programación del proceso contempla ejecutar las obligaciones contractuales durante la vigencia fiscal 2026. Bajo esa programación no se prevé comprometer apropiaciones de vigencias posteriores y, por esa razón, no se incorpora una autorización de vigencias futuras como mecanismo ordinario de financiación del contrato.

La suscripción del contrato estará precedida de la disponibilidad presupuestal y su ejecución requerirá el registro presupuestal y los demás requisitos legales. El acta de inicio deberá guardar correspondencia con el plazo de ejecución y con la programación dentro de 2026. Si antes de contratar se presentara una variación que hiciera necesario comprometer vigencias posteriores, la Entidad las requerirá previamente para cumplir el régimen presupuestal aplicable.

La Entidad no acoge una ampliación general del cronograma por el solo hecho de solicitarse.

El término para preparar las propuestas debe valorarse considerando el conocimiento previo del proyecto de pliego, la naturaleza de la información que debe aportar el oferente y el alcance de las precisiones incorporadas al documento definitivo. La preparación de la oferta no exige ejecutar anticipadamente los diagnósticos ni los productos de la consultoría, que corresponden a la etapa contractual.

Por ello se mantiene la programación del proceso, sin equiparar el término de observaciones al proyecto de pliego con un supuesto plazo mínimo general entre el pliego definitivo y el cierre. La publicación de los anexos y de las modificaciones deberá permitir su conocimiento efectivo. Cuando una precisión o modificación sustancial haga necesario adecuar el tiempo de preparación de las ofertas, se ajustará el cronograma mediante el instrumento correspondiente, antes del cierre y con publicidad para todos los interesados.

OBSERVACIÓN 2: SOBRE LA DEFINICIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO

Se solicita publicar el anexo técnico con la identificación de los sistemas, suscriptores, actividades, productos y criterios de recibo; aclarar la inclusión de estudios de costos y tarifas y sustituir la expresión “elaboración de metodologías tarifarias”; y precisar si el alcance comprende acueducto, alcantarillado y aseo.

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación.

Se publicará el anexo técnico junto con el pliego definitivo, de manera que la identificación de los sistemas objeto de la consultoría, las actividades exigibles, los productos y las condiciones de recibo puedan ser consultados por todos los interesados. Los documentos deberán permitir establecer las obligaciones que integran el precio ofertado, conforme a las reglas de claridad del artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.

La aceptación es parcial respecto de la pretensión de contar desde la etapa precontractual con la totalidad de los datos actualizados sobre usuarios, organización y operación. El levantamiento, depuración y actualización de esa información constituye precisamente uno de los resultados del diagnóstico contratado. La información preliminar que se suministre no releva al consultor de verificarla, ni convierte su actualización en una actividad adicional ajena al objeto.

La distinción será entre los elementos que delimitan la obligación, que deben estar definidos para formular la oferta, y los datos que el consultor debe obtener y validar como producto de su trabajo. No se trasladará a la etapa de ejecución la definición de nuevos sistemas o de servicios adicionales que no estén comprendidos en el alcance divulgado.

La Entidad aclara la inclusión del componente tarifario y acoge la precisión terminológica.

La consultoría incluye el diagnóstico de la información necesaria y los estudios de costos y tarifas asociados a la aplicación del régimen tarifario que corresponda a los prestadores comprendidos en el alcance. La elaboración de estos estudios no significa crear una metodología regulatoria propia ni sustituir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en sus competencias.

Se precisará la expresión observada para referirse a la aplicación de la metodología tarifaria vigente y a la elaboración de los estudios de costos y tarifas correspondientes. Esta aclaración guarda relación con la competencia de las comisiones de regulación prevista en el artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 y mantiene la finalidad material de la consultoría.

El componente comprende la identificación y validación de información, el análisis de costos y la preparación de resultados y recomendaciones para los esquemas en los que opere o se proyecte implementar la facturación dentro del alcance contratado. La eventual adopción y aplicación de tarifas corresponderá a las instancias competentes y a los procedimientos legales respectivos; no dependerá exclusivamente de una decisión del consultor.

Las actividades y productos tarifarios forman parte de la consultoría y de su precio, con las dedicaciones y recursos contemplados en la estructura del proceso. No constituyen un contrato separado ni habilitan, por su sola inclusión, el reconocimiento de honorarios adicionales. Su desarrollo se articulará con el diagnóstico y el fortalecimiento organizacional, en lugar de tratarse como una obligación indefinida o externa al alcance.

La Entidad aclara el alcance por servicio.

El fortalecimiento se aplicará a los servicios efectivamente prestados por los operadores rurales comprendidos en la consultoría y delimitados en el anexo técnico. Si el operador presta únicamente acueducto, los productos se referirán a ese servicio; si presta acueducto y alcantarillado, comprenderán ambos; y si presta también aseo, incluirán este último dentro del alcance expresamente previsto.

Esta regla no obliga a formular productos para servicios inexistentes ni a incorporar nuevos operadores o sistemas después de presentada la oferta. La identificación del servicio prestado determina la aplicación pertinente de las actividades y metodologías, sin extender el contrato a componentes no divulgados. Así se conserva el enfoque de fortalecimiento del prestador y se evita exigir productos que no correspondan a su realidad operativa.

OBSERVACIÓN 3

INDICADORES FINANCIEROS

Se solicita justificar y revisar el capital de trabajo mínimo equivalente al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial; explicar su relación con los riesgos, el plazo, el anticipo y los pagos; y adoptar una exigencia proporcional que permita la participación de oferentes idóneos.

RESPUESTA

La Entidad acoge la solicitud de revisión y reduce la exigencia al cien por ciento del presupuesto oficial.

El capital de trabajo mínimo se modifica del doscientos por ciento (200 %) al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. La condición habilitante será: capital de trabajo igual o superior al presupuesto oficial, calculado como activo corriente menos pasivo corriente. El ajuste se incorporará directamente en el pliego definitivo y en las disposiciones financieras concordantes.

La revisión atiende el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y la necesidad de que el requisito corresponda a las condiciones de ejecución. La consultoría exige concentrar en veinte días las erogaciones de personal, desplazamiento, trabajo de campo y preparación de productos, mientras el reconocimiento del valor ejecutado se efectúa al recibo final. Ese esquema hace relevante verificar la capacidad para atender obligaciones de corto plazo durante el desarrollo del contrato.

El anticipo del cuarenta por ciento (40 %) contribuye a financiar el inicio de las actividades, pero está sujeto a los requisitos de desembolso, al plan de inversión y a su destinación contractual. No constituye una remuneración definitiva ni elimina la responsabilidad del consultor de atender sus compromisos hasta el recibo de los productos y el trámite del pago final. Se tienen en cuenta, por tanto, tanto su efecto de financiación como la concentración temporal de los costos y la ausencia de pagos parciales por avance.

La reducción elimina la exigencia de acreditar dos veces el presupuesto y mantiene una referencia de capacidad operativa equivalente al valor de la obligación que se pretende asumir. El indicador no exige inmovilizar ese monto ni mantenerlo íntegramente en efectivo: se verifica una magnitud financiera neta, no un depósito de garantía ni un saldo de caja exclusivo para este contrato.

Con esta modificación se resuelven conjuntamente las solicitudes de revisar la exigencia inicial, relacionarla con la ejecución, considerar el anticipo y adoptar un umbral inferior. El cien por ciento (100 %) es la condición definida para este proceso; no se presenta como un porcentaje impuesto de manera general por la ley a todas las consultorías. Su verificación se efectuará con la información financiera y las reglas de acreditación previstas en el pliego, sin otorgar puntaje por superar el mínimo exigido.

OBSERVACIÓN 4: SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Se solicita reconsiderar las restricciones temporales para acreditar experiencia o justificar su necesidad, y admitir experiencia obtenida con prestadores de servicios públicos, organizaciones comunitarias, organismos de cooperación y entidades privadas.

RESPUESTA: La Entidad no acoge la eliminación del período de cinco años y precisa su finalidad.

Se mantiene el período de referencia de cinco (5) años previsto para acreditar la experiencia exigida. Su finalidad es verificar la aplicación reciente de conocimientos en diagnóstico sectorial, organización de prestadores rurales, modelos operacionales y estudios tarifarios, componentes que deben integrarse en una misma consultoría.

El requerimiento busca comprobar que el interesado ha desarrollado actividades relacionadas con las condiciones actuales de administración, información y operación de los prestadores. La experiencia relevante para este proceso debe permitir pasar del conocimiento general del sector a la preparación de productos aplicables a los esquemas rurales objeto de fortalecimiento. La trayectoria reciente constituye, en ese contexto, un elemento de conexión entre los trabajos acreditados y las actividades que se contratarán.

La Entidad no sostiene que la experiencia anterior carezca de valor, ni que exista una disposición legal que la haga caducar a los cinco años. Tampoco deriva esta exigencia de una equivalencia automática con la vigencia de las fórmulas tarifarias del artículo 126 de la Ley 142 de 1994. El período es una condición de acreditación definida para este proceso, cuya aplicación no altera las reglas generales sobre cómputo de la experiencia profesional.

Se conserva, entonces, la exigencia temporal, junto con la pertinencia material y la verificabilidad de los contratos aportados. La apertura a diferentes tipos de contratantes, que se acoge a continuación, permitirá acreditar trabajos relacionados sin reservar su reconocimiento a contratos celebrados exclusivamente con entidades públicas.

La Entidad acoge la observación.

Se aceptará experiencia adquirida con entidades públicas, prestadores de servicios públicos, organizaciones comunitarias, organismos de cooperación y entidades privadas, siempre que las actividades ejecutadas correspondan a las exigidas y se acrediten en las condiciones del pliego definitivo.

La pertinencia se establecerá por los trabajos efectivamente desarrollados y su relación con la consultoría, no exclusivamente por la naturaleza jurídica de quien los contrató. Los documentos deberán permitir verificar el objeto, las actividades, los valores cuando sean exigibles, las fechas, el cumplimiento y la participación del interesado. La ampliación de los contratantes admitidos no elimina los requisitos sustanciales de experiencia ni releva de aportar información comprobable.

OBSERVACIÓN 5: SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Se solicita armonizar las reglas de experiencia de proponentes plurales, los criterios de conversión a salarios mínimos y los formatos; y revisar los esquemas de calificación de todo o nada mediante una asignación gradual de puntaje.

RESPUESTA: La Entidad acoge la aclaración y elimina la regla que restringe el aporte a un solo integrante.

La Entidad agradece la observación presentada. No obstante, advierte que esta se formula en términos generales, sin identificar los numerales, disposiciones o formatos específicos que presentarían las diferencias e inconsistencias señaladas, ni precisar los factores de evaluación respecto de los cuales se solicita incorporar escalas progresivas. Por esta razón, no es posible efectuar un pronunciamiento particular sobre cada uno de los aspectos mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad realizará una revisión general de la coherencia entre las reglas de acreditación de experiencia, la conversión de valores a salarios mínimos, los requisitos documentales, los formatos y los criterios de evaluación. De identificarse aspectos que requieran aclaración, armonización o corrección, se incorporarán los ajustes pertinentes en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con el marco normativo aplicable y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, la observación se tendrá en cuenta como una recomendación general de revisión, sin que ello implique reconocer la existencia de las inconsistencias enunciadas ni aceptar, de manera anticipada, la modificación de los esquemas de calificación.

Un ajuste en la reglas de experiencia será suprimirá la disposición que limita la presentación del máximo de contratos al integrante identificado como proponente uno. El número máximo de contratos permitido se entenderá referido al conjunto de la oferta, tanto para proponentes individuales como para consorcios o uniones temporales. No se multiplicará ese límite por el número de integrantes.

Los contratos podrán ser aportados por uno o varios miembros del proponente plural, sin reservar el aporte a un integrante determinado. Para contratos previamente ejecutados de manera asociada se reconocerá la experiencia atribuible al integrante que la acredita, conforme a su participación y a las reglas aplicables. La experiencia del mismo contrato no se duplicará por su presentación a través de más de un integrante.

La Entidad unifica el criterio de conversión.

Cuando sea necesario convertir valores contractuales a salarios mínimos mensuales legales vigentes, se utilizará el salario mínimo del año de terminación de cada contrato. Para expresar el presupuesto oficial en esa unidad se empleará el salario mínimo del año de cierre del proceso. Los contratos terminados en vigencias distintas se convertirán individualmente y posteriormente se sumarán los resultados.

En los casos sujetos a verificación mediante el Registro Único de Proponentes, se atenderá la información registrada y sus efectos legales. No se exigirá una nueva conversión que desconozca el valor certificado en el RUP. Los soportes complementarios se emplearán para precisar las actividades o circunstancias no contenidas en él, según corresponda.

Los resultados se presentarán con dos decimales, conservando la precisión de la operación para verificar el cumplimiento. La Entidad podrá corregir errores aritméticos con fundamento en información acreditada, sin sustituir la experiencia ofertada ni permitir mejorar factores de puntaje después del cierre.

La Entidad conservara la integridad de los formatos

Los formatos conservaran su integridad, por cuanto los mismos cumplen la función de señalar la estructura y la información básica requerida.

La Entidad acoge la revisión de los factores de calificación.

La graduación se aplicará a los factores puntuables y conservará el puntaje máximo de cada factor. No se trasladará a los requisitos habilitantes: estos continuarán verificándose por cumplimiento, sin que su superación otorgue puntaje, salvo los criterios expresamente establecidos como evaluables en el concurso de méritos.

Para los factores cuantificables a los que se aplique la gradualidad, el puntaje será proporcional al nivel adicional acreditado: puntaje del factor igual al puntaje máximo multiplicado por la relación entre la magnitud adicional acreditada y la magnitud adicional exigida para obtener el máximo. Esa relación no podrá ser superior a uno. Si el factor mide contratos, se tomará el número adicional acreditado; si mide valor, el valor adicional reconocido; y si mide duración, el tiempo adicional verificable. La magnitud exigida para el máximo y la unidad de medida serán las expresamente previstas para cada factor en el pliego definitivo.

Así, acreditar la mitad del nivel adicional previsto dará lugar a la mitad del puntaje máximo, y acreditar la totalidad o un nivel superior otorgará el máximo, sin duplicar la experiencia mínima dentro del mismo factor. Los incentivos con reglas legales específicas conservarán su régimen propio. Las fórmulas, las unidades de medida y los límites deberán quedar incorporados de manera concordante en el cuadro de evaluación, su desarrollo y los formatos antes de recibir ofertas.

OBSERVACIÓN 6: SOBRE EL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

Se solicita ampliar las disciplinas del director de consultoría a ingeniería sanitaria, ambiental, civil e industrial, economía, administración, derecho y áreas afines; admitir su experiencia como director o coordinador de firmas consultoras sin depender de la modalidad de vinculación; e incluir perfiles para operación rural, componente económico, gestión comercial y fortalecimiento social e institucional.

RESPUESTA: La Entidad acoge la ampliación de disciplinas profesionales.

Se admitirán los títulos de ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, ingeniería civil, ingeniería industrial, economía, administración y derecho para el director de consultoría. La ampliación reconoce que la dirección exige coordinar componentes técnicos, económicos, jurídicos y organizacionales, sin que ello releve de cumplir la experiencia específica exigida.

La afinidad no se aplicará como una cláusula abierta a cualquier título. Cuando la denominación académica sea distinta, deberá acreditarse su correspondencia con los núcleos básicos del conocimiento de las disciplinas admitidas, mediante la clasificación oficial del programa. La valoración se efectuará con el mismo criterio para todos los proponentes y respetando las competencias profesionales legalmente reservadas.

La Entidad acoge parcialmente y precisa la acreditación de la experiencia individual.

La experiencia exigida debe corresponder al desempeño efectivo del profesional como director o coordinador de trabajos relacionados con el objeto. No basta acreditar su vinculación genérica a una firma, trasladarle toda la experiencia empresarial ni aportar una certificación que omita las funciones realmente ejecutadas.

Se reconocerá la experiencia adquirida mediante vínculo laboral o contractual con una firma consultora cuando los documentos permitan identificar al profesional, el proyecto o contrato en el que intervino, el cargo, las actividades de dirección o coordinación y las fechas de participación. Podrán verificarse los soportes del proyecto y la relación del profesional con su ejecución. La experiencia no se descartará únicamente porque el contrato principal haya sido suscrito por la firma con el cliente final.

Esta precisión conserva la exigencia de responsabilidad real en la dirección y evita confundir la experiencia individual con la titularidad del contrato principal. Es concordante con el Concepto C-1275 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, que distingue la certificación de la experiencia del personal de la acreditación de la experiencia propia del oferente. La aceptación no comprende certificaciones genéricas, experiencia ajena ni actividades diferentes de las exigidas.

La Entidad no acoge la creación obligatoria de un cargo separado por cada componente sugerido.

Las áreas señaladas por la observante son pertinentes para los resultados de la consultoría. Sin embargo, de esa pertinencia no se deriva que cada componente deba corresponder a un profesional adicional y exclusivo. La cobertura puede organizarse mediante la distribución de funciones del equipo mínimo y la concurrencia de competencias, siempre que se respeten las atribuciones profesionales y las dedicaciones exigidas.

Por ello se conserva el equipo mínimo y la obligación del consultor de integrar el diagnóstico operativo, el análisis económico y tarifario, la gestión comercial y el fortalecimiento organizacional y comunitario. La ampliación de las disciplinas del director no sustituye las competencias especializadas que deban intervenir en cada producto. El consultor deberá organizar los apoyos necesarios dentro de su oferta, sin que la decisión de no crear cargos adicionales autorice omitir componentes o disminuir la calidad exigida.

OBSERVACIÓN 7

SOBRE LA SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Se solicita revisar la correspondencia del presupuesto con las actividades en diez sistemas, los perfiles, las dedicaciones, los desplazamientos, el trabajo de campo y la participación comunitaria, y explicar las premisas empleadas para estimar esos costos.

RESPUESTA: La Entidad mantiene el presupuesto oficial y aclara las premisas de ejecución.

Se mantiene el presupuesto oficial y su estructura de costos. La valoración de su suficiencia debe referirse al alcance de diagnóstico y fortalecimiento definido para la consultoría, sin incorporar costos de construcción, operación permanente de los sistemas o servicios distintos de los contratados.

Las dedicaciones profesionales se entienden vinculadas a las actividades y productos asignados, no a la presencia permanente de todos los integrantes en cada sistema. Los desplazamientos y el trabajo de campo deben programarse de forma coordinada, agrupando actividades cuando ello sea compatible con la ubicación de los sistemas y con las condiciones de participación comunitaria. El levantamiento de información se articulará con su validación y análisis, evitando repetir tareas comunes sin suprimir la identificación de las particularidades de cada prestador.

La concurrencia de actividades permite que el análisis jurídico, organizacional, comercial y tarifario avance con la información que se obtiene en campo. Esa organización es la premisa de ejecución que sustenta mantener el plazo y el presupuesto, y no supone multiplicar por diez una estructura completa de personal con dedicación exclusiva para cada sistema. La oferta deberá incluir los costos necesarios de personal, desplazamiento, logística, elaboración y entrega de productos e impuestos a cargo del consultor.

La observación reconoce la existencia de una estructura de costos en los estudios previos, pero no identifica una partida omitida, una cantidad incorrecta o una operación aritmética específica que determine un mayor valor. La manifestación general de insuficiencia no permite concluir, por sí sola, que deba incrementarse el presupuesto. Por esta razón se conserva el

valor estimado y se precisan las condiciones de organización antes descritas, sin que ello exonere a la Entidad de exigir productos completos y al consultor de formular una propuesta económicamente seria.

No se entenderán incorporadas nuevas obligaciones por el solo hecho de formular estas aclaraciones. El alcance y las condiciones económicas se mantendrán concordantes en el pliego definitivo, el anexo técnico y la minuta, conforme a los deberes de planeación y de definición clara de las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN 8

SOBRE LA FORMA DE PAGO Y LA DOCUMENTACIÓN PUBLICADA

Se solicita precisar el anticipo, su amortización y la forma de pago; publicar íntegramente anexos, formatos, minuta y matriz de riesgos; y efectuar una revisión editorial para eliminar referencias ajenas al objeto y corregir inconsistencias normativas o documentales.

RESPUESTA: La Entidad hace la aclaración del esquema financiero.

Se entregará un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor contractual, una vez cumplidos los requisitos legales de ejecución, expedido el registro presupuestal, aprobadas las garantías, acreditadas las obligaciones de seguridad social que correspondan, aprobado por la supervisión el plan de manejo e inversión del anticipo y suscrita el acta de inicio. Los recursos se destinarán exclusivamente a las actividades del contrato y su utilización estará sujeta a seguimiento y legalización.

El valor ejecutado se reconocerá en una única acta final por el cien por ciento (100 %) del contrato, una vez cumplidas las obligaciones y recibidos a satisfacción los productos. En esa acta se descontará el anticipo entregado en su totalidad, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor contractual. En consecuencia, el saldo por desembolsar será del sesenta por ciento (60 %) antes de las retenciones, impuestos y demás deducciones legal o contractualmente procedentes.

El reconocimiento del cien por ciento en el acta final no representa un segundo desembolso por ese porcentaje. Expresa el valor total de la prestación recibida, del cual se deduce la suma anticipada. Así, el anticipo y el saldo final no excederán, en conjunto, el valor contractual, sin perjuicio de ajustes formalmente autorizados cuando legalmente procedan.

El trámite del pago requerirá el acta de recibo final, la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, el informe de inversión y legalización del anticipo con sus soportes, la acreditación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda y la factura o documento de cobro procedente. La amortización financiera no sustituye la verificación de la correcta inversión del anticipo ni elimina la obligación de reintegrar recursos que no se hayan utilizado o legalizado debidamente.

La Entidad acoge la integración documental y aclara el mecanismo de publicidad.

El pliego definitivo se publicará con el conjunto de anexos que lo integran, incluidos el anexo técnico, los formatos, la minuta contractual y la matriz de riesgos. La documentación deberá estar disponible en el expediente electrónico del proceso y guardar correspondencia con las decisiones adoptadas en esta respuesta, conforme al deber de publicidad del Decreto 1082 de 2015.

Los documentos que ya se hubieran divulgado se integrarán o identificarán de manera que puedan ser consultados sin ambigüedad. La publicación de esta respuesta no sustituye la incorporación de las modificaciones en los documentos que contienen las reglas del proceso. Si después de expedido el pliego definitivo se requiere una modificación, se efectuará mediante adenda, dentro de la oportunidad legal y con publicidad para todos los interesados.

La Entidad acoge la revisión de coherencia y no accede a una eliminación indeterminada de disposiciones.

Se eliminarán las referencias ajenas al objeto que se identifiquen y se corregirán las inconsistencias que puedan afectar la comprensión uniforme del proceso.

La solicitud general de suprimir referencias o modificar normas no permite adoptar eliminaciones adicionales sin identificar la disposición y su incidencia. Por ello, se acoge la revisión integral, pero no se acepta que esa formulación implique dejar sin efecto de manera indeterminada requisitos o cláusulas. Las correcciones deberán respetar la selección objetiva, las reglas de la modalidad y las condiciones expresamente divulgadas.

Las decisiones anteriores responden las solicitudes del escrito y se reflejarán en los documentos definitivos que correspondan. La Administración agradece la participación de la interesada y reitera que la evaluación se realizará con criterios públicos, verificables y aplicables en igualdad de condiciones a todos los proponentes.

Dada en Córdoba, Nariño, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO FERNANDO CABRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL CORDOBA NARIÑO